



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05579310300120230003800
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	LUIS ANTONIO DUQUE
Demandado	HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA
Asunto	Admisión de demanda
Providencia	2023-I 132

**LUIS ANTONIO DUQUE**, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promueve demanda de pertenencia en contra de **HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**. Sobre los herederos determinados, se dispondrá la notificación de aquellos que han sido reconocidos como tal en la sucesión de esta persona, en proceso que se lleva a cabo ante un Juzgado de Familia de Medellín y cuya copia obra en el expediente 2022-00076 que se adelanta en este despacho judicial.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que será admitida. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio en los folios de matrícula 019-18530 y 019-18531.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –antes Incoder-, a la UARIV y a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia (competente en Antioquia para las labores catastrales propias del IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo anterior, se dispondrá la remisión de los respectivos oficios a las referidas entidades, acudiendo para ello a la correspondencia electrónica, dejándose las constancias de tales actuaciones en el expediente.

También se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, así como de los herederos indeterminados de Carlos Enrique Soto Posada. Por secretaría se publicará el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y el demandante deberá instalar la valla con las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP, en cada uno de los inmuebles objeto de la pretendida declaración de pertenencia.

Se dispondrá la vinculación de ECOPETROL y TRANSMETANO, como titulares de derecho real de servidumbre. Igualmente, se ordenará la vinculación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, por la oferta de compra registrada en los inmuebles objeto de la pretendida declaración de pertenencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia promovida por **LUIS ANTONIO DUQUE**, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**. Se vinculará como herederos determinados a VALENTINA SOTO RESTREPO, JULIANA SOTO RESTREPO, DANIELA SOTO, ISAAC SOTO BUILES, ANA JULIA SOTO MONTOYA, MARY LUZ SOTO ECHEVERRI, MOISÉS SOTO URIBE y PAULA ANDREA SOTO CORREA, LUISA FERNANDA MIRA LUNA, BEATRIZ BETANCUR URIBE ROBERTO ANTONIO RENDÓN DÍAZ, JOSÉ ABELARDO NOREÑA GARCÍA, GUILLERMO LEÓN SIERRA MESA, JAVIER ALCIDES VASCO, JOHANA RODRÍGUEZ TARAZONA, JAIR ANDRÉS VIANA RODRÍGUEZ, JESÚS GRANADA CASTAÑO, MATEO ESCOBAR SOTO, así como a los herederos determinados e indeterminados de BERNARDA MONTOYA DE PAEREZ, MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA y de HERNÁN ALFONSO PAEREZ MONTOYA, a quienes deberá notificárseles personalmente del auto admisorio de la demanda y corrérseles traslado por el término de veinte días. Estas personas tendrán la carga de presentar la prueba de la calidad en la que se les convoca al proceso. En su defecto, podrá trasladarse del proceso 2022-00076 o 2022-00090, que se adelanta ante esta autoridad judicial.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA así como a los herederos determinados e indeterminados de BERNARDA MONTOYA DE PAEREZ, MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA y de HERNÁN ALFONSO PAEREZ MONTOYA, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La accionante tendrá la carga de publicar la valla en la forma prevista en el artículo 375 del CGP.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 019-18530 y 019-18531 de la ORIP Puerto Berrío. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

**CUARTO: OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Catastro Departamental de Antioquia, informándoles sobre la existencia del proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: VINCULAR** a ECOPETROL y TRANSMETANO, como titulares del derecho real de servidumbre. Igualmente VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, por la inscripción de oferta de compra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa328cf8fae89495695c4b545a482345f0825c4d70f9b6518c895c21907c0909**

Documento generado en 23/05/2023 04:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**